



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO
<b>EXPEDIENTE:</b>	500-01-33-33-002-2015-00212-00
<b>EJECUTANTE:</b>	VASTAR HÉCTOR HINESTROZA RENGIFO
<b>EJECUTADO:</b>	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

El 06 de junio de 2019, el Tribunal Administrativo del Meta por conducto de la Sala de Decisión, revocó la providencia de fecha 16 de julio de 2015, por medio de la cual se negó el mandamiento ejecutivo, en acatamiento a la parte motiva del auto antes mencionado se procede nuevamente al estudio de mandamiento de pago, al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer del presente medio de control (Ley 1437 del 2011<sup>1</sup>, siendo en su orden el numeral 7 del artículo 155, numeral 9 del artículo 156 y numeral 1 del art. 297).
- ✓ El poder otorgado se encuentra en debida forma (fol. 1-3).
- ✓ Reposa en el expediente el documento que conforma el título ejecutivo.
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

El documento que aportó la parte ejecutante para demostrar sus acreencias:

- Copia autentica de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de mayo de 2012, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Descongestión de Villavicencio (fls.24 a 39), en la que el señor Vastar Héctor Hinestroza Rengifo funge como demandante y el municipio de Villavicencio como demandada, dentro del expediente de acción de nulidad y restablecimiento del derecho No 500012331000-2006-00665-00.
- Copia autenticada de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 18 de junio de 2013 vista a folio 41 a 59.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y Contenciosos Administrativo – CPACA.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Constancia de la ejecutoria de las providencias antes descritas, según la secretaria de la Corporación antes mencionada vista a folio 59 dorso.
- Decreto No 185 del 9 de octubre de 2013, mediante el cual se reintegró al ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo emitido por el Tribunal Administrativo del Meta (fls. 60-62).
- Decreto No 262 del 30 de diciembre de 2013, en el que se aceptó renuncia tácita al antes mencionado (fls. 63-64)
- Resolución No 1100-91.10—469 del 10 de abril de 2014, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de sueldos y prestaciones sociales decretadas dentro del proceso 2006-00665 proferido por los estrados judiciales en cita así: i) la suma de \$732.690.313 por concepto de sueldos y prestaciones sociales, ii) por deducciones la cifra de \$21.112.700, \$16.882.300 y \$16.774.574, para un subtotal de \$ 54.769.574, iii) por aportes el valor de \$50.341600 y \$35.704.300, y iv) por parafiscales \$42.317640 (fl.65-74).
- Resolución No 1100-91.10-539 del 30 de abril de 2014, con la cual se modifica la Resolución No 1100-91.10—469 del 10 de abril de 2014, en el sentido de ordenar a favor del abogado del demandante el giro de \$732.690.313 por concepto de sueldos y prestaciones sociales (fl.75-76).
- Resolución No 1100-56.14/830 del 16 de junio de 2014, por medio de la cual se reconoce intereses moratorios a favor del ejecutante por la condena descrita anteriormente, cifra que asciende a \$157.419.570 (fl.82-86).

Las pretensiones presentadas por el ejecutante - VASTAR HÉCTOR HINESTROZA RENGIFO para que se libere mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, las hizo por las siguientes obligaciones:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- La suma de \$195.969.795 o la que se pruebe o arroje la liquidación de la sentencia antes citada, previa deducción de los abonos o pagos efectuados por el ente demandado
- Los intereses moratorios, suma que se edifica en la pretensión anterior.
- Igualmente la indexación, de las sumas antes descritas.
- Por último, condenar en costas a la ejecutada.

**CONSIDERACIONES**

El numeral 7 del art. 155, el numeral 9 del art. 156 y el numeral de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 9 del art. 156 y el numeral 1 del artículo 297 ibidem, estableció la competencia para conocer de la presente acción, según el cual es el Juez administrativo a quien le corresponde conocer de las controversias derivadas de las condenas impuestas en la jurisdicción contenciosa administrativa

Corresponde evaluar los requisitos formales del título ejecutivo, estos se refieren a los documentos que conforman una unidad jurídica y que provengan del deudor; y los requisitos sustanciales, según los cuales, es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Teniendo en cuenta las directrices y definiciones dadas por el Consejo de Estado y por el Tribunal Administrativo del Meta, en el caso particular, los requisitos formales y sustanciales del título ejecutivo, están inmersos en los documentos allegados por la parte ejecutante.

Procede el despacho a efectuar una confrontación entre lo decidido por la jurisdicción Contenciosa Administrativa, lo acatado por el ente territorial condenado frente a las pretensiones de la parte ejecutante así:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Fallo	Acto de ejecución	Pretensiones del ejecutante
1. Reintegrar al demandante. 2. Cancelar a favor del ejecutante: i) salarios, ii) primas legales, y iii) Demás acreencias laborales. 3. Reconocer intereses del art. 177 del CCA. 4. Liquidar arancel judicial en 2%.	1. Reintegró al ejecutante. 2. Canceló por concepto de i) sueldos y prestaciones sociales <sup>2</sup> (incluido gastos de representación <sup>3</sup> ) \$732.690.313, ii) deducciones a pensión \$21.112.700, deducciones a salud \$16.882.300, iii) aportes empleador a pensión \$50.341600 y salud por \$35.704.300, y iv) por parafiscales \$42.317640. 3. Intereses moratorios por \$157.419.570. 4. Arancel judicial \$16.774.574.	1. Reliquidar el reconocimiento y pago de los factores; gastos de representación, sueldos, prestaciones, intereses, cesantías, primas y demás emolumentos y derechos salariales, sin efectuar descuento o deducción por concepto de gastos de representación, sueldos, prestaciones, intereses, primas, cesantías y demás. 2. Librar mandamiento por i) \$195.969.795 o la que se pruebe. 3. Intereses moratorios. 4. Indexación. 5. Condenar en costas.

De la lectura del acápite de pretensiones, se colige con certeza la exigencia del ejecutante al municipio de Villavicencio, consistente en el reconocimiento y pago de los gastos de representación, en razón al empleo de Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio, siendo este cargo el que venía ocupado hasta cuando fue retirado en forma anormal.

Sería del caso acceder, salvo que la súplica a través del presente medio de control desborde derechos e intereses por fuera de la Constitución y la Ley, como acontece en este instante. Toda vez que, los denominados gastos de representación están consagrados en forma restrictiva, más exactamente para el nivel directivo del orden nacional, gobernadores y alcaldes, siendo el empleo del demandante de director del departamento administrativo de planeación del municipio de Villavicencio, es decir, territorial.

En ese sentido, le asiste razón al municipio de Villavicencio y son válidos sus argumentos de orden fáctico y jurídico para negar el reconocimiento expreso del factor salarial al demandante, de los tan anhelados gastos de representación, para una mejor comprensión y motivación de la presente

<sup>2</sup> Comprende: Salario mensual, prima de antigüedad, bonificación anual, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación, prima de servicios, prima de navidad, cesantías, intereses de cesantías total indexado, base de seguridad social, pensión funcionario, fsp, salud funcionario, base de renta gravable - valor de retención, aporte patronal pensión, aporte patronal salud, base de parafiscales e indexación

<sup>3</sup> Folio.68



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

decisión, se plasma extracto pertinente del Consejo de Estado, en caso similar al hoy debatido dijo<sup>4</sup>:

“Con el fin de que el ente territorial diera cumplimiento total al fallo decidió interponer acción ejecutiva. El 14 de agosto de 2013, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio negó el mandamiento de pago al aducir que el Municipio, no era responsable de efectuar los aportes al sistema de seguridad social del accionante; y en cuanto al pago de las ganancias de representación indicó que fueron cancelados pero que dicho rubro no se tuvo en cuenta para la liquidación con apoyo a lo dispuesto en la Circular 001 de 2002.

Contra la decisión interpuso recurso de apelación. El 29 de noviembre de 2016, el Tribunal Administrativo del Meta confirmó la misma

(...)

En ese sentido, la Subsección al analizar el auto proferido por el Tribunal accionado no encontró la existencia de ninguna vía de hecho que vulnera los derechos fundamentales descritos por el accionante, y, por el contrario, se observó que tal providencia se enmarca dentro de los preceptos del ordenamiento jurídico, dado que no resultan de una actuación caprichosa o arbitraria, sino que nacen de un estudio juicioso y detallado del caso sometido a consideración.

**En conclusión:** El Tribunal Administrativo del Meta no incurrió en defecto sustantivo, por cuanto sustentó su decisión de manera razonable y suficiente con fundamento en las normas que eran aplicables.

Igualmente, no desconoció el derecho a la igualdad del tutelante al encontrar ajustado a derecho la liquidación de las prestaciones sociales que efectuó el Municipio de Villavicencio, ya que es la misma normativa la que determina que los gastos de representación es un factor que no se encuentre previsto para empleados del nivel territorial.”

Adicional a lo anterior, observa el despacho la liquidación practicada por la entidad demandada, encontrando ajustado los factores, emolumentos, demás derechos salariales y prestacionales, sin que exista medio de prueba que desvirtúe lo anterior, más, si la orden judicial, señaló; **“CUARTO. CONDENAR al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO a cancelar a VASTAR HÉCTOR HINESTROZA RENGIFO, los valores correspondientes a los salarios, primas legales y demás acreencias laborales a que tenga derecho...;”**

Ahora comoquiera, que obra dentro del expediente documental que acredita el pago de los valores reconocidos en la resolución de cumplimiento al fallo (folios 65-74), así como el de los intereses que se generaron por la demora en

<sup>4</sup> C.E - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A - Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ - Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil siete (2017) - Radicación número: 11001-03-15-000-2017-01403-00(AC) - Actor: HUGO GUTIÉRREZ ROMERO - Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Y OTROS



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
su desembolso (folios 82 a 86, habrá de negar el mandamiento ejecutivo, por consiguiente, dar por terminado el proceso por haberse satisfecho la orden objeto de recaudo judicial.

Por último, por estar ajustado a derecho el memorial poder de sustitución se reconocerá personería a la nueva abogada en la parte resolutive (fol.126).

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor VASTAR HÉCTOR HINESTROZA RENGIFO en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por los motivos expuesta en la parte considerativa.

**TERCERO:** Terminar el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada Tachi Jerez Ramírez, como nueva apoderada sustituta del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 126.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
LICEITH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

SECRETARÍA	
de fecha	17
03 MAR 2020	
El auto de fecha 02 del mes de 03 del año dos mil	2020
fue notificado a las partes en el ESTADO No.	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META	